



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 231-2020-CU
Lambayeque, 30 de octubre de 2020

VISTA:

El Acta de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria-Virtual de fecha 29 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 002-2020-AU, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elegido en Asamblea Universitaria de fecha 25 de agosto del 2020;

Que, con Resolución Nº206-2020-CU, de fecha 23 de setiembre del 2020, se designó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, integrada por MSc. Carlos Herbert Pomares Neira, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, MSc. Segundo Abelardo Horna Torres, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Art. 36.2º del Estatuto de la Universidad precisa que son atribuciones del Consejo Universitario, dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, los miembros de Consejo Universitario en sesión ordinaria-virtual de fecha 29 de octubre de 2020, acordaron aprobar, por mayoría, el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;


Que, en uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en 27 páginas, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Facultades, Órgano de Control Institucional y demás dependencias de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 231-2020-CU

Lambayeque, 30 de octubre de 2020

VISTA:

El Acta de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria-Virtual de fecha 29 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 002-2020-AU, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elegido en Asamblea Universitaria de fecha 25 de agosto del 2020;

Que, con Resolución Nº206-2020-CU, de fecha 23 de setiembre del 2020, se designó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, integrada por MSc. Carlos Herbert Pomares Neira, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, MSc. Segundo Abelardo Horna Torres, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Art. 36.2º del Estatuto de la Universidad precisa que son atribuciones del Consejo Universitario, dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, los miembros de Consejo Universitario en sesión ordinaria-virtual de fecha 29 de octubre de 2020, acordaron aprobar, por mayoría, el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;


Que, en uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en 27 páginas, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Facultades, Órgano de Control Institucional y demás dependencias de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General

stn



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º El presente reglamento tiene como objetivo, regular la organización y ejecución de los procesos electorales a cargo del comité electoral, destinados a elegir a las autoridades universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2º Las elecciones reguladas por el presente Reglamento, se sustenta en la Constitución política del Perú, Ley N°30220, Estatuto UNPRG, Ley N°27444, Ley N°27815, Ley N°26859; se realizan mediante voto personal, presencial, directo, libre, secreto y obligatorio de los miembros de la Comunidad Universitaria UNPRG.

Artículo 3º El presente reglamento regula los procesos de elección a cargo del Comité Electoral Universitario y comprende las elecciones siguientes:

- a. Rector y Vicerrectores.
- b. Decanos de Facultad.
- c. Director de la Escuela de Posgrado.
- d. Representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad
- e. Representantes de los estudiantes ante el Comité Directivo de la Escuela de Posgrado.
- f. Directores de los Departamentos Académicos.
- g. Directores de las Unidades de Investigación.

Artículo 4º No pueden ser reelegidos de manera inmediata las autoridades y representantes elegidos en los órganos de gobierno señalados en el artículo anterior; en el caso de los Directores de los Departamentos Académicos, pueden ser reelegidos sólo por un período inmediato adicional.

Artículo 5º No tienen derecho a elegir y ser elegidos:

- a. Los docentes que hayan sido condenados por delito doloso en agravio de la universidad, aun cuando hayan sido rehabilitados.
- b. Los estudiantes que hayan sido condenados por delito doloso en agravio de la universidad, no podrán ser elegidos, podrán hacer uso de su derecho a elegir cuando la pena haya sido cumplida, previa resolución de rehabilitación.
- c. Los docentes que hayan sido inhabilitados por la Contraloría General de la República, aun cuando se encuentre vigente medida cautelar provisional que suspende la inhabilitación.
- d. Los docentes que hayan sido inhabilitados por la Contraloría General de la República, aun cuando se encuentre vigente medida cautelar provisional que suspende la inhabilitación.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 6º El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es el órgano que tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de resolver las controversias e incertidumbres que se produzcan en materia electoral. Goza de autonomía en sus funciones y decisiones, sus fallos son inapelables.

Artículo 7º El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y tres (3) estudiantes: dos (2) de pregrado y uno (1) de posgrado. El presidente del comité electoral es el profesor principal más antiguo en su categoría entre los docentes elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 8º El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, organizar, conducir, convocar y controlar los procesos electorales universitarios.
- b. El CEU-UNPRG, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones y poner a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
- c. Elaborar el cronograma de elecciones.
- d. VALIDAR y PUBLICAR el Padrón electoral para lo cual LA OFICINA RECURSOS HUMANOS y OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS, deben entregar la información que se requiera.
- e. Recepcionar la inscripción de candidatos, resolver en instancia única las tachas y reclamaciones que se interpongan.
- f. Realizar la publicación definitiva de candidatos.
- g. Realizar el sorteo de miembros de mesa de acuerdo al padrón electoral aprobado con exclusión de las autoridades universitarias, candidatos y personeros.
- h. Resolver los recursos de nulidad de las elecciones en los casos previstos en el presente reglamento.
- i. Proclamar resultados y declarar los candidatos electos de cada proceso electoral
- j. Acreditar a los accesitarios que acceden al cargo por vacancia aprobada por el órgano competente.
- k. Resolver las cuestiones electorales no previstas en el presente reglamento.

Artículo 9º El Comité Electoral convoca el proceso electoral correspondiente para lo cual publica, en la página web y el diario oficial de la región o de mayor circulación, la convocatoria y el cronograma del proceso electoral.



TÍTULO II

ELECCION DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º Conformación de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria está constituida de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos, uno por cada Facultad
- d. El Director de la Escuela de Posgrado
- e. Los Representantes de docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, a que se refieren los incisos anteriores en la proporción siguiente: 50% Docentes Principales, 30% Docentes Asociados y 20% Docentes Auxiliares.
- f. Representantes de estudiantes de pregrado y posgrado de la UNPRG que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, de los cuales uno (1) debe ser estudiante de posgrado.
- g. Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz pero sin voto.

El mandato de los integrantes de la Asamblea Universitaria es el siguiente:

MIEMBRO	PERIODO
RECTOR	5 AÑOS
VICERRECTORES	5 AÑOS
DECANOS	4 AÑOS
DIRECTOR DE LA EPG	4 AÑOS
REPRESENTANTES DOCENTES	4 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES PRE GRADO	2 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES POST GRADO	2 AÑOS
REPRESENTANTE DE GRADUADOS	2 AÑOS

Artículo 11º Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está constituido por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.

c. Decanos en proporción de 1/4 del total de los decanos, que serán elegidos entre ellos, por un periodo de un año, de manera rotativa.

Los demás Decanos asisten a las sesiones con voz, pero sin voto.

d. El Director de la Escuela de Posgrado.

e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, de los cuales uno (1) corresponde a los estudiantes de posgrado.

f. Un (1) representante de los graduados, con voz y voto, elegido por las asociaciones debidamente reconocidas por la Universidad.

g. Un Representante de la Federación de Docentes, con derecho a voz y sin voto.

h. Un representante del Sindicatos de trabajadores administrativos, con derecho a voz y sin voto.

El mandato de los integrantes del Consejo Universitario es el siguiente:

MIEMBRO	PERIODO
RECTOR	5 AÑOS
VICERRECTORES	5 AÑOS
DECANOS	4 AÑOS
DIRECTOR DE LA EPG	4 AÑOS
REPRESENTANTES DOCENTES	4 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES PRE GRADO	2 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES POST GRADO	2 AÑOS
REPRESENTANTE DE GRADUADOS	2 AÑOS
REPRESENTANTE FEDURG	1 AÑO
REPRESENTANTE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	1 AÑO

12º Conformación del Comité Directivo de la Escuela de Posgrado

El Comité Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

a. El Director de la Escuela de Posgrado.

b. Los Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

c. Los estudiantes, que representan el tercio del número total de los miembros del Comité Directivo.

El mandato de los integrantes del Comité Directivo es el siguiente:

DIRECTOR DE LA EPG	4 AÑOS
DIRECTOR DE LAS UNIDADES DE POSGRADO	4 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES DE POSGRADO	2 AÑOS



Artículo 13º Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad, está conformado por:

- a. El Decano quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes en la proporción de: Tres (3) Docentes Principales, Dos (2) Docentes Asociados y Un (1) Docente Auxiliar.
- c. Tres (03) estudiantes Regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo.
- d. Un (01) representante de los graduados, debidamente acreditado, con derecho a voz sin voto.

El mandato de los integrantes del Consejo de Facultad es el siguiente:

DECANO	4 AÑOS
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES	4 AÑOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTES	2 AÑOS



CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 14º Modalidad de elección

El sistema electoral es de lista completa por votación universal, personal, presencial, obligatoria, directa y secreta de los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado (matriculados en el semestre académico correspondiente a la convocatoria).

Artículo 15º Postulación única.

Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno sólo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral, deben estar registrados en el padrón electoral correspondiente, y cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 16º Representación docente

El sistema de elecciones para la representación de los docentes ordinarios ante los órganos de gobierno se realizará por lista completa y son elegidos por cada categoría. Los docentes ordinarios que participan como candidatos y electores, son aquellos que aparecen en el Padrón Electoral, que elabora el CEU-UNPRG en base a los docentes ordinarios que figuran en las planillas del mes anterior al de la convocatoria y en la relación remitida por oficinas correspondientes de acuerdo al artículo N°08, del presente reglamento. Los docentes con Licencia sin goce de haber, suspensión y/o cese temporal, a la fecha de cierre del Padrón Electoral, no serán considerados como electores.

Artículo 17º Representación estudiantil

La elección para la representación de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es por lista completa. Los estudiantes de pregrado y posgrado que participan como candidatos, son aquellos que aparecen en el Padrón Electoral, quienes deben pertenecer al tercio superior, ser estudiantes regulares, haber aprobado como mínimo treinta y seis



(36) créditos en pregrado y un (01) semestre académico en posgrado respectivamente, y encontrarse cursando estudios en el periodo lectivo en que se realiza el acto electoral y haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. Son elegidos por y entre los estudiantes de su respectivo nivel, matriculados en el semestre académico anterior, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 18º Elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, Directores de Departamento Académico y Director de Investigación.

El sistema electoral para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos es por lista única y por votación universal de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, de toda la universidad, en el caso del Rector y Vicerrectores.



En el caso de la Facultad correspondiente, la elección de los decanos será por votación universal de todos los docentes ordinarios de la Facultad y estudiantes matriculados. En el caso de la Elección del Director de la Escuela de Posgrado será por votación universal de los docentes ordinarios de la universidad que cuenten con maestría y/o doctorado, y de los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes. La elección de Directores de Departamento Académico, se realiza por votación universal de todos los docentes ordinarios del Departamento Académico correspondiente. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Artículo 19º Fórmula de ponderación

La votación ponderada, para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela de Posgrado, Directores de Departamento Académico y de Investigación, se realiza mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

FORMULA DOCENTES: $(2/3) * ((VVDLn) / (VVDT)) * 100$

FORMULA ESTUDIANTES: $(1/3) * ((VVELn) / (VVET)) * 100$

FORMULA NULOS + BLANCOS (V_{B+N}): CÁLCULO IDEM PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES

Nomenclatura de las Fórmulas:

VVDLn = Votos Válidos Docentes Lista n

VVDT = Votos Válidos Docentes Total

VVELn= Votos Válidos Estudiantes Lista n

VVET = Votos Válidos Estudiantes Total



V_{B+N} = Votos Blancos más Votos Nulos.

Artículo 20º Validez del proceso electoral

La elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 21º Segunda Vuelta Electoral

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en la Ley, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos



TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS PADRONES

Artículo 22º Solicitud de Padrón de docentes, estudiantes

El CEUA-UNPRG solicitará directamente a la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a sus competencias, las relaciones oficiales de:

- a. Docentes ordinarios con indicación de su condición laboral (hábil, con goce de haber, sin goce de haber, suspensión, cese temporal u otros)
- b. Estudiantes de pregrado indicando créditos matriculados, créditos aprobados y orden de mérito.
- c. Estudiantes de posgrado (maestrías y doctorado) indicando créditos matriculados, créditos aprobados y orden de mérito



Artículo 23º Responsabilidad de las Oficinas Técnicas

Las oficinas técnicas elaboran y remiten, bajo responsabilidad, la información respectiva. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes. En base a esta información, el CEU-UNPRG elabora los padrones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y este Reglamento.



Artículo 24º Publicación de Padrones Provisionales

Los padrones electorales serán publicados, en la página web de la UNPRG, en la vitrina y paneles oficiales del CEU-UNPRG, ciudad universitaria.

Artículo 25º Observaciones a los padrones electorales

Los interesados podrán presentar observaciones a los padrones ante el Presidente del CEU- UNPRG, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los Padrones Electorales de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado. Las observaciones se presentan por escrito con fundamentos de hecho y de derecho y debidamente acreditados con medios probatorios documentados.

Artículo 26º De la publicación de los padrones definitivos

Levantadas las observaciones, el CEU-UNPRG publica los padrones electorales definitivos de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, en la página Web de la UNPRG, en la vitrina y paneles oficiales del CEU-UNPRG y ciudad universitaria. Está prohibido agregar nombres a los padrones después de su publicación, bajo responsabilidad administrativa y penal.



CAPÍTULO II

REQUISITOS DE CANDIDATOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 27º Requisitos para ser candidatos a Rector

Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría y ejercicio en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosajuzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 28º Impedimentos para ser Rector y Vicerrectores

Los impedimentos para ser candidatos a Rector y Vicerrectores son:

- a. Ser miembro del CEU-UNPRG.
- b. Estar en ejercicio del cargo.
- c. Ser docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- d. Figurar simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- e. Ejercer cargos directivos gremiales de la Universidad,

Artículo 29º Conformación de listas para Rector y Vicerrectores

Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos estipulados en el presente Reglamento deberán conformar listas únicas de candidatos. Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

Artículo 30º Requisitos para ser candidatos a Decano

Los requisitos para ser candidatos a Decano son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, al menos tres (3) años en la categoría de Profesor Principal en la UNPRG.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad y/o afin, obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 31º Requisitos para ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado

El candidato a Director de la Escuela de Posgrado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ostentar la categoría de Docente Principal a dedicación exclusiva, con no menos de tres (3) años en la categoría y ostentar el grado de Doctor. No hay reelección inmediata.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 32º Requisitos para ser candidatos a Director de Departamento Académico

Los requisitos para ser candidatos a Director de Departamento Académico son:

- a. Ser docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- b. Estar Adscrito al Departamento Académico con una antigüedad de tres (3) años.
- c. Tener grado de Magister y/o Doctor.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.



f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 33º Requisitos para ser candidatos a Director de Unidad de Investigación.

Los requisitos para ser candidatos a Director de Unidad de Investigación son:

- g. Ser docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- h. Estar Adscrito a la Unidad de Investigación con una antigüedad de un (1) año.
- i. Tener grado de Doctor.
- j. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- k. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- l. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 34º Impedimentos para ser candidato a Decano, Director de Posgrado, Director de Departamento Académico y Director de Investigación.

No pueden ser candidatos a Decano, Director de Posgrado, Director de Departamento Académico y Director de Unidad de Investigación:

- a. Los miembros del CEU-UNPRG, el Rector y vicerrectores.
- b. Quien está en ejercicio del cargo, salvo para Director de Departamento Académico que se permite la reelección inmediata por un período adicional.
- c. Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d. Los docentes que estén haciendo uso del año sabático o del derecho de licencia sin goce de haber.
- e. Ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la Universidad.
- f. Ejercer simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos, salvo de renuncia a uno de ellos.
- g. No ser representante ante los órganos de gobierno, académicos o administrativos de otra universidad pública o privada.



Artículo 35º Requisitos para ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

Los requisitos para ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.

- b. Ser docente Ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo 36º Impedimentos para ser candidato a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

No pueden ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad quienes:



- a. Son miembros del CEU-UNPRG, el Rector y vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado
- b. Ejercen simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la Universidad.
- c. Ejercen simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos, salvo la renuncia a uno de ellos.
- d. Están en ejercicio del cargo, al no permitirse la reelección inmediata.
- e. Figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- f. Estén haciendo uso del año sabático o del derecho de licencia con/sin goce de haber.



Artículo 37º Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Los requisitos para ser representantes de los estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son:

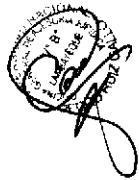
- a. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- b. Haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos y como máximo (140) ciento cuarenta créditos.
- c. Tener la condición de ser estudiante regular en el semestre correspondiente, matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.
- d. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNPRG.
- e. Estar libre de sentencia judicial condenatoria con autoridad de cosa juzgada.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No ser representante ante los órganos de gobierno, de otra universidad pública o privada.



Artículo 38º Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

Los requisitos para ser candidatos a representantes de los estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario son:

- a. Ser estudiante regular del programa de Maestría o Doctorado.
- b. Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Haber aprobado como mínimo un ciclo.
- d. Encontrarse cursando estudios durante el semestre en que se produce la elección y haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la maestría o doctorado en que está matriculado en la UNPRG.
- e. Estar libre de sentencia judicial condenatoria con autoridad de cosa juzgada.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No ser docente o administrativo, nombrado o contratado de la UNPRG.
- h. No ser representante ante los órganos de gobierno, de otra universidad pública o privada.
- i.- Los representantes de los alumnos de pregrado y posgrado será proporcional de acuerdo a la relación oficial remitida por las oficinas pertinentes que constituirán el padrón electoral oficial.



CAPÍTULO III

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS DECANOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 39 º.- Representación de los Decanos ante el Consejo Universitario.

Las Facultades tienen representación ante el Consejo Universitario a través de sus Decanos quienes eligen un número de representantes igual a la cuarta parte del número total de Decanos, para efecto del cálculo del número de representantes se tiene las Facultades siguientes:

1. Facultad de Agronomía.
2. Facultad de Ciencias Biológicas.
3. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
4. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
5. Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación.
6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
7. Facultad de Enfermería.
8. Facultad de Ingeniería Agrícola.
9. Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura.
10. Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
11. Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.



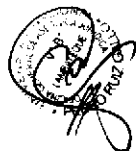
12. Facultad de Ingeniería Zootecnia.
13. Facultad de Medicina Humana.
14. Facultad de Medicina Veterinaria.

Artículo 40 º.- Cálculo del número de Decanos integrantes del Consejo Universitario

Para el cálculo de la cuarta parte del número total de Decanos que corresponde a la representación ante el Consejo Universitario, se tomara el número total de las facultades existentes en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se divide entre cuatro y el resultado se redondea al entero superior. De conformidad con el artículo anterior el número de Decanos representantes ante el Consejo Universitario que se elegirá es cuatro (4).



Artículo 41º.- Periodo de Representación de los Decanos integrantes del Consejo Universitario Los Decanos elegidos como representantes ante el Consejo Universitario ejercerán dicha representación por un periodo doce (12) meses. No está permitida la reelección inmediata; solo puede volver a ser elegido como representante después de haber transcurrido un periodo de representación.



Artículo 42º.- Elección de los representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario

Los Decanos elegidos, dentro de los 5 días posteriores a la entrega de sus credenciales por el Comité Electoral Universitario y/o resolución de reconocimiento por la Asamblea Universitaria, se reunirán a convocatoria del Decano de mayor precedencia en la docencia universitaria para elegir a los representantes ante el Consejo Universitario.



Para realizar la elección materia de la convocatoria a que se refiere el presente artículo debe realizarse con la concurrencia de la mitad más uno de los Decanos hábiles para elegir y ser elegidos. No se encuentran habilitados para elegir y ser elegidos, los Decanos que ejercen el Decanato por encargo.

En caso de no tener el quórum requerido en la primera convocatoria, se procede a una segunda convocatoria, procediéndose a la instalación de la sesión de elección con el número de Decanos que concurren; entre la primera y segunda convocatoria no debe mediar más de una hora.

El Decano convocante instala y dirige la sesión de elección, en caso de participar como candidato, asumirá la conducción de la sesión quien continúa en la precedencia.

La elección se inicia con la recepción de las propuestas presentadas por los Decanos asistentes y se procede a la votación a mano alzada.

El Decano que dirige la elección solicitará que en un solo acto se vote por cada uno de los candidatos; resultando elegidos quienes obtengan el mayor número de votos; en caso de empate volverán a votar el total de los Decanos hábiles asistentes hasta alcanzar el número de representantes entre los candidatos propuestos.

Si el empate persiste corresponde asumir la representación al Decano de mayor antigüedad en la categoría de Docente Principal. Si dos o más Decanos hubieran adquirido la condición de docente principal en el mismo día, se considera más antiguo al que hubiera adquirido el nombramiento como docente nombrado con mayor antigüedad; si aún persistiera el empate se considerara más antiguo al que primero hubiera obtenido el título profesional.

El Decano convocante comunica inmediatamente el resultado de la elección al Rector para que disponga la incorporación al Consejo Universitario de los representantes elegidos.

Artículo 43 º.- Renovación de los representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario Las reglas de la elección y la convocatoria establecidas en el artículo anterior, se aplicarán igualmente para la renovación de los representantes de los Decanos al vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, para este efecto el Secretario General comunicará al Decano de mayor antigüedad la fecha de vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos los Decanos representantes ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 44º Requisitos Generales.

Son requisitos generales para la inscripción de la lista de candidatos ante los órganos de gobierno:

- Solicitud de inscripción firmada por el Personero, indicando el domicilio real y procesal para las notificaciones y comunicaciones respectivas.

- Nómina con firma y huella digital de los candidatos y número de D.N.I.

- Copia simple de D.N.I actualizado de los candidatos.

- Declaración Jurada no legalizada de aceptación del candidato a integrar la lista correspondiente y respetar los resultados electorales.

e. Lista de adherentes en formatos oficiales emitidos por el CEU-UNPRG.

f. Declaración Jurada legalizada notarialmente de cada uno de los candidatos de:

- i. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- ii. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- iii. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- iv. No estar ejerciendo cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos o cargos directivos gremiales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- v. No estar ejerciendo cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos o cargos directivos gremiales en otra universidad pública o privada.

g. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales; para el caso de Rector, Vicerrectores.


h. Copia de la Resolución fedateada o Constancia de Escalafón, de ser docente Ordinario indicando categoría académica.

i. Copia legalizada notarialmente o fedateada del diploma del Grado Académico de Maestro o Doctor, según corresponda.



Artículo 45º Requisitos para la inscripción de Candidaturas a la Asamblea Universitaria

Para la inscripción de candidatos a la Asamblea Universitaria, además de los requisitos generales se debe considerar que:

- a. Las listas de candidatos docentes deben estar respaldadas por la firma del diez por ciento (10%) de docentes electores de cada categoría como mínimo, indicando el número de DNI.
 - b. Las listas de candidatos estudiantiles deben estar respaldadas por las firmas de doscientos cincuenta (250) estudiantes electores como mínimo; indicando el número de matrícula, número de DNI y Escuela de procedencia o Programa de posgrado.
 - c. Las listas de candidatos estudiantiles estarán integradas por estudiantes de pregrado representantes de cada una de las facultades y un integrante de posgrado quienes ocuparán los primeros lugares; la lista se completa con estudiantes de pregrado y/o estudiantes de posgrado, sin exceder de tres (03) candidatos de una misma Facultad o Escuela de posgrado.
 - d. En las listas de candidatos de docentes a la Asamblea Universitaria, deben estar representadas, como mínimo, diez (10) facultades de la UNPRG; no pudiendo exceder, en ningún caso, el límite de tres (03) representantes de una misma facultad.
- 

Artículo 46º Requisitos para la inscripción de Listas de Candidatos a Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario

Para la inscripción de listas de candidatos a representantes estudiantiles al Consejo Universitario, además de los requisitos generales se debe considerar:

- a. Las listas deben estar respaldadas por las firmas de doscientos cincuenta (250) estudiantes electores como mínimo; indicando el número de matrícula, número de DNI y Escuela de procedencia o Programa de Posgrado.
- b. Las listas de candidatos estudiantiles estarán integradas por estudiantes de pregrado, representantes de diferentes facultades y un integrante de posgrado.

Artículo 47º Requisitos para la inscripción de Candidaturas al Consejo de Facultad

Para la inscripción de las listas de candidatos, docentes o estudiantiles a los Consejos de Facultad, además de los requisitos generales, se debe considerar que:

- a. Las listas de candidatos docentes deben estar respaldadas por la firma del diez por ciento (10%) de electores hábiles, indicando el número de DNI.
- b. Las listas de candidatos estudiantiles deben estar respaldadas por las firmas del diez por ciento (10%) de electores hábiles; indicando el número de DNI, código de estudiante y Escuela de procedencia o Programa de posgrado.

Artículo 48º Adherentes en varias listas

Los firmantes adherentes de una lista a un órgano de gobierno, están impedidos de respaldar a otra del mismo órgano de gobierno. En caso de hacerlo se invalidan las firmas en todas las listas respaldadas por el adherente.

Artículo 49º Responsabilidad de los órganos de gobierno y oficinas

Los órganos de gobierno, las oficinas y demás dependencias de la UNPRG, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, están obligadas a expedir oportunamente las constancias o certificaciones relacionadas con el proceso electoral, solicitadas por los docentes o estudiantes, así como por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 50º Inscripción de Listas

El CEU-UNPRG entregará el kit electoral a los interesados y recibirá las solicitudes de inscripción de las listas presentadas por el personero, en las fechas establecidas en el Cronograma Electoral, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la Secretaría del CEU-UNPRG.

Artículo 51º Subsanación de listas

En caso hubiera observaciones en la documentación presentada, serán comunicados por el CEU vía email al Personero y serán subsanadas en un plazo máximo de 48 horas.

Si no se cumple con la subsanación, dentro del plazo, se considera retirada la solicitud de inscripción.



Artículo 52º Ampliación de inscripción

En caso de no presentarse candidatos, el comité electoral procede a reprogramar la inscripción de candidaturas por el plazo de 5 días hábiles, reajustando el cronograma electoral.

CAPÍTULO V

DE LAS TACHAS Y RECOMPOSICIÓN DE LISTAS

Artículo 53º Publicación Provisional de candidatos

Finalizada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral pública en un plazo de tres días hábiles, en la página web de la UNPRG y en el local del CEU-UNPRG, las listas de candidatos inscritos, a fin de que se inicie el proceso de tachas a que hubiera lugar.



Artículo 54º Presentación de tachas

Las tachas a los candidatos docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, pueden ser presentadas por cualquier elector que aparezca en el Padrón correspondiente, ante la Secretaría del CEU-UNPRG de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro del cronograma del proceso electoral. Las tachas deben presentarse por escrito debidamente fundamentadas y adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes, señalando el domicilio procesal (correo electrónico) para las notificaciones correspondientes.



Artículo 55º Absolución de tachas

Las tachas son resueltas por el CEU-UNPRG en estricto orden de su presentación, en las fechas establecidas en el Cronograma. El CEU-UNPRG acumula las tachas presentadas contra un mismo candidato cuando se refieran al mismo asunto. Las resoluciones que expida el CEU-UNPRG resolviendo las tachas son inapelables y serán notificadas por escrito al impugnante y al personero de la lista impugnada en sus domicilios procesales.



Artículo 56º Recomposición de listas

La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero recompone la lista, dentro del plazo establecido en el cronograma; de no realizarse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable. Los candidatos que reemplacen a los candidatos impugnados deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento. Si se declara fundada la tacha de más del 50% de la lista; ésta queda inhabilitada.

Artículo 57º De la publicación definitiva de listas

Después de resueltas las tachas o superado el plazo de las mismas el CEU-UNPRG realiza la publicación definitiva de las listas de candidatos declaradas aptas en la página Web de la UNPRG y en el local del CEU-UNPRG.

Artículo 58º Del orden de listas en las cédulas de sufragio.

Culminado el proceso de publicación de listas aptas se realiza el sorteo para la asignación del número para cada lista en las cédulas de sufragio, en presencia de los Personeros Generales. La ubicación que tenga la lista en la cédula será determinada por el orden alfabético del número asignado. La inconcurrencia de algún personero no invalida el acto.

TÍTULO IV

CAPITULO I

DE LOS PERSONEROS

Artículo 59º Designación de personeros

Cada lista de candidatos o candidato a los órganos de gobierno de la UNPRG designa un personero general, quien se acredita ante el CEU-UNPRG con su DNI y debe estar habilitado en el Padrón correspondiente. El CEU-UNPRG extiende las credenciales a los personeros generales que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 60º Responsabilidad del personero

El personero general de cada lista de candidatos presenta una Declaración Jurada, haciéndose responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la Universidad ocasionados por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.) que haga llegar al comité electoral. En ambos casos es pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 61º Impedimentos de los personeros

No podrán ser personeros:

- a. Los docentes y estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- b. Las autoridades en ejercicio.
- c. Los miembros del CEU-UNPRG
- d. Los docentes y estudiantes que no figuren en el Padrón Electoral.

Artículo 62º Simultaneidad de representación como Personero

Un mismo docente o estudiante puede ser personero de las listas de candidatos a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Artículo 63º Acreditación de personero de mesa

El personero general designa un personero para cada mesa electoral, el mismo que deberá ser registrado con veinticuatro (24) horas de anticipación al día del sufragio ante el CEU-UNPRG, o el mismo día de la elección ante el Presidente de Mesa.

Artículo 64º Derechos de los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen derecho a:

- a. Suscribir el acta de instalación, sufragio y escrutinio.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas y que no usen sus celulares.
- d. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- e. Presenciar la lectura de los votos y examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- f. Acompañar a los miembros de mesa a recibir el voto de personas con discapacidad, en el área destinada para ellas en el local de votación. Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir a los personeros acreditados el ejercicio de estos derechos, bajo responsabilidad.



Artículo 65º Prohibiciones de los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa electoral están prohibidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral
- b. Alterar el orden o discutir con los electores y personeros durante la votación, o con los miembros de mesa durante el escrutinio.
- c. Hacer proselitismo político.
- d. Impugnar hechos de los cuales no fue testigo.

Los miembros de la mesa electoral solicitan el retiro de los personeros que estén incurso en estas prohibiciones.



CAPÍTULO II

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 66º Sorteo de miembros de mesa

La conformación de los miembros de mesa se efectuará mediante sorteo público entre los docentes y estudiantes de la UNPRG. Cada mesa electoral estará conformada por tres (3) miembros titulares con sus respectivos miembros suplentes. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave y es pasible de sanción. La condición de miembro de mesa electoral, se acredita con la credencial que otorgue el CEU-UNPRG.

Artículo 67 º Conformación de las mesas

Las mesas de sufragio están conformadas por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario, Vocal; y por tres (3) suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Mesas para Docentes: Los integrantes son nominados entre los docentes Ordinarios.
- b. Mesas para Estudiantes: Los integrantes nominados son un (1) docente titular y un suplente; y dos (2) estudiantes titulares y dos (2) suplentes. El Presidente de Mesa es el docente y los otros dos miembros actúan como Secretario y Vocal.

Artículo 68º Impedimentos para ser miembro de mesa

No podrán ser miembros de mesa:

- a. Los miembros del CEU-UNPRG
- b. Las autoridades de los órganos de gobierno
- c. Los que ejercen cargo gremial
- d. Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- e. Los que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los candidatos.
- f. Los que no se encuentren en el Padrón Electoral.



Artículo 69º Publicación Provisional de miembros de mesa

Finalizado el Sorteo de Miembros de Mesa, el Comité Electoral publica en la página web de la UNPRG y en el local del CEU-UNPRG las listas de miembros de mesa, para que se presenten las tachas correspondientes. Las tachas se presentan ante la Secretaría del CEU-UNPRG de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los días establecidos en el cronograma del proceso electoral, por escrito debidamente fundamentadas y adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes, señalando el domicilio procesal (correo electrónico) para las notificaciones correspondientes.



Artículo 70º Absolución de tachas

Las tachas serán resueltas por el CEU-UNPRG en estricto orden de presentación, en las fechas establecidas en el Cronograma. Las resoluciones que expida el CEU-UNPRG, resolviendo las tachas, son inapelables; y serán notificadas por escrito al impugnante y al miembro de mesa tachado en sus domicilios procesales.



Artículo 71º Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escrutinio de los votos.
- b. Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- e. Brindar facilidades a los electores que presenten alguna discapacidad o lesión para la emisión de su voto.

f. Adoptar las medidas que consideren necesarias a fin de evitar y/o corregir cualquier situación que perturbe el normal desarrollo de las elecciones.

Artículo 72º Funciones del Presidente de mesa

El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b. Garantizar la seguridad, integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- d. Recibir las credenciales de los personeros.
- e. Dar inicio y término al acto de sufragio a la hora indicada.
- f. Entregar a los personeros que lo soliciten copia del acta electoral
- g. Entregar las actas, padrón y material electoral de su mesa al CEU-UNPRG.



Artículo 73º Instalación de las mesas de sufragio

Las mesas electorales se instalan en los lugares que designe el CEU-UNPRG, en los que se incluyen las Sedes, y funcionarán en horario inalterable de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia de los personeros.



Artículo 74º Resolución de impugnaciones

La mesa electoral resuelve en primera instancia toda impugnación que los personeros presenten en el proceso de votación, dejando constancia expresa en el acta correspondiente. El impugnante tiene derecho a presentar su apelación al CEU-UNPRG adjuntando las pruebas respectivas.



Artículo 75 º Supervisión de las mesas

Las mesas electorales son supervisadas por el CEU-UNPRG durante la Jornada Electoral y suscribe un acta de las incidencias que se presentan.

Artículo 76º Miembros de mesa para la segunda vuelta electoral

Los miembros de mesa de sufragio para la segunda vuelta, en caso de producirse, son los mismos que resultaron sorteados para la primera votación.

TÍTULO V
DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN DE MESA Y ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 77º Instalación de la mesa

Los miembros de la Mesa de Sufragio titulares y suplentes se reúnen en el ambiente señalado para su funcionamiento, media hora antes de la hora establecida para el inicio de la Jornada Electoral, a fin que sea instalada en la hora establecida. Los miembros de mesa, suscriben el acta de instalación. Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el CEU-UNPRG instala la mesa con los primeros electores presentes. Si en la mesa de estudiantes está ausente el docente, miembro de mesa, el CEU-UNPRG toma las acciones correspondientes para garantizar la instalación de la misma.

Artículo 78º Identificación del elector

Sufragan los docentes ordinarios y los estudiantes que figuran en los respectivos padrones electorales, previa presentación de su DNI, carnet universitario u otro documento que acredite su identidad

Artículo 79º Acto de sufragio

El Presidente de Mesa inicia el acto de sufragio, emitiendo su voto, luego los otros miembros de mesa (titulares o suplentes presentes) y los personeros que voten en esa mesa. Seguidamente, se recibe en orden de llegada el voto de los electores. El elector luego de la identificación y verificación de su nombre en el padrón, recibe una cédula firmada por el Presidente y emite su voto en la cámara secreta, que luego deposita en el ánfora correspondiente. Luego de emitido el voto, firma y coloca su huella digital en el Padrón.

Artículo 80º Elaboración del Acta de Sufragio

Al concluir el acto electoral el Presidente anota en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en el espacio de la firma del elector; luego se elabora el acta de sufragio indicando el número de votantes. Las cédulas no utilizadas, serán devueltas al CEU-UNPRG. El acta de sufragio es firmada por los integrantes de la mesa y, opcionalmente por los personeros, si lo desean.

Artículo 81 º Impugnación de la identidad

Si la identidad del elector es impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejando constancia de ello, en el acta electoral.



CAPÍTULO II

EL ESCRUTINIO

Artículo 82º Inicio del Escrutinio

Inmediatamente después de concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa proceden al escrutinio; para ello, el Presidente confronta el número de cédulas extraídas del ánfora con el número de electores que asistieron a votar. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 83º Votos válidos

Se considera voto válido cuando la intersección o cruce de las líneas de los símbolos aspa (X) o cruz (+) están dentro del recuadro, incluso en los casos siguientes:

- a. En los extremos de las líneas hayan salido del recuadro y/o invadido otros recuadros.
- b. Las líneas no sean perfectamente rectas.



Artículo 84º Votos nulos

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a. Cuando la intersección de las líneas de los símbolos aspa (X) o cruz (+) se encuentren marcados fuera del recuadro correspondiente,
- b. Cuando se marque a favor de más de una lista o candidato, o a favor de una lista no inscrita o candidatos no propuestos.
- c. Los que consignen en las cédulas de sufragio palabras o signos que revelen el nombre del elector.
- d. Los emitidos en cédulas no oficiales o que no lleven la firma del Presidente de mesa.
- e. Los que consignen símbolos o palabras ajenos al acto electoral.



Artículo 85 º Votos blancos

Se considera como voto en blanco al que no tiene marca alguna.



Artículo 86º Impugnación de voto

Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada se procede a contar el voto, según corresponda. Si el personero interpone apelación verbal, o la impugnación es declarada fundada, se deja constancia en el acta el motivo de la impugnación y el voto se cuenta como voto impugnado. La cédula se coloca en un sobre que acompaña a las actas para su entrega al CEU-UNPRG.

Artículo 87º Actas de escrutinio

Al término del escrutinio, los miembros de las mesas de sufragio firman el acta de escrutinio y opcionalmente los personeros. El Presidente de mesa extiende copia del acta de escrutinio al personero acreditado que lo solicita.

Artículo 88º Entrega de actas y material al CEU-UNPRG

Terminado el acto electoral, el Presidente de la mesa entrega de inmediato y personalmente, bajo responsabilidad, todo el material del proceso al CEU-UNPRG y las cédulas de sufragio no utilizadas. Las cédulas de sufragio utilizadas y no impugnadas son destruidas y entregadas dentro del ánfora al CEU-UNPRG

CAPÍTULO III

DEL CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 89º Resolución de impugnaciones

Inmediatamente después de recibidas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio, el CEU-UNPRG se reúne para resolver los reclamos o impugnaciones presentadas en las mesas de sufragio.

Artículo 90º Aplicación de la ponderación de Ley

El acto de cómputo general se inicia cuando el Presidente del CEU-UNPRG, procede a verificar que:

- a. Se cuente con las actas de todas las mesas de sufragio, y se ingresen al archivo electrónico.
- b. Se verifique la validez de la elección, para lo cual deben haber concurrido a votar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes del padrón electoral, en las elecciones que corresponda.
- c. Se aplique la ponderación establecida por la Ley Universitaria, en las elecciones que corresponda, de acuerdo a la fórmula aprobada por este Reglamento.

Artículo 91º De las listas ganadoras de autoridades

Se declaran ganadoras las listas de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de Departamento Académico, Director de Investigación, que hayan obtenido el 50% más uno de los votos válidos conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Si no alcanzan el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Artículo 92º De las listas ganadoras de Representantes y Órganos Académicos

Se declara candidatos ganadores a la lista de candidatos de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, quienes hayan obtenido mayoría simple de votos válidos. Se aplica lo mismo, para la elección de Directores de Departamento Académico. La distribución de los cargos se realizará entre las dos listas con mayor votación, para lo cual a la lista con mayor votación se le asignará el 75% de los cargos, y a la lista en minoría, el 25% de los cargos.

Artículo 93º Acta de Cierre de Cómputo General

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos alcanzados por cada lista, el CEU-UNPRG suscribe, por triplicado, el acta de cierre de cómputo general; opcionalmente la firman los Personeros Generales presentes, debiendo señalarse los candidatos accesorios por cada elección.

Artículo 94º Proclamación

El presidente del CEU-UNPRG proclama a los candidatos ganadores y les extiende la credencial respectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, después de cumplido el plazo para resolver nulidades.

TITULO VI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 95º Causales de Nulidad de las mesas de sufragio

EL CEU-UNPRG declara la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en algún lugar no autorizado por el CEU-UNPRG
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, para inducir la votación a favor de una lista de candidatos, o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c. Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio, admitieron votos de electores que no figuraban en los padrones, o rechazó injustificadamente votos de electores que figuraban en los padrones; siempre que alteren el resultado de la elección.

Artículo 96º Causales de Nulidad del proceso electoral

EL CEU-UNPRG declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a. Cuando no ha concurrido a votar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes del padrón electoral, de acuerdo al Artículo 66º de la Ley Universitaria N° 30220; para las elecciones de Rector y Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado; y para elección de los directores del departamento académico y de investigación, cuando este sea aplicable.
- b. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos válidos.
- c. Si se anulan los procesos electorales de mesas que en conjunto representan el tercio de la votación válida.

Artículo 97º Plazo para interponer Recurso de Nulidad

Sólo pueden interponer recurso de nulidad los Personeros Generales, dentro de un día (1) hábil de realizada las elecciones, debidamente fundamentado y sustentado con pruebas instrumentales indubitables.

TITULO VII

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 98º Causales para la dispensa

Los electores y miembros de mesa, presentan ante el Presidente del CEU-UNPRG, una solicitud de dispensa, dentro de los dos días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio, por las siguientes causales:

- a. Haber sufrido privación de la libertad;
- b. Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o Es Salud;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

Artículo 99º Sanciones a los electores y miembros de mesa

Los Electores que no concurren a votar o los miembros de mesa de sufragio que no cumplen con las obligaciones de su cargo serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Los docentes, con una multa equivalente a un día (1) de su haber total si no concurre a votar, y un (01) días de su haber total si no concurre a instalar la mesa de sufragio, canalizado por Tesorería a los fondos del CEU-UNPRG.
- b. Los Estudiantes, con una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo si no concurre a votar, y un 10% del sueldo mínimo vital si no concurre a instalar la mesa. El monto recaudado será canalizado por Tesorería a los fondos del CEU-UNPRG. Si un elector no concurre a instalar la mesa, ni votar se consideran las dos multas.

Artículo 100º Sanciones

En los casos de indisciplina y actos de violencia de los electores que entorpezcan el proceso electoral se aplicará las sanciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Código Penal vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- No pueden ser candidatos en los procesos electorales universitarios, aquellos Docentes que tengan 75 años o más a la fecha de cierre del Padrón Electoral.

SEGUNDA.- El CEU-UNPRG solicita al Rector la suspensión de las actividades académicas y administrativas, la habilitación del presupuesto, personal, mobiliario e infraestructura y la seguridad correspondiente para el acto electoral en las fechas correspondientes al cronograma electoral aprobado.

TERCERA.- La falsedad o declaración simulada de los documentos presentados para el proceso electoral, que sea detectada por control posterior, acarreará para los candidatos o personeros legales las responsabilidades administrativas y/o penales, que establecen las normas vigentes.

CUARTA.- En tanto no se cuente con Asociaciones de Graduados reconocidas por la UNPRG, el representante no se toma en cuenta para efectos del cálculo de los tercios estudiantiles para Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

QUINTA.- El CEU-UNPRG solicita a la ONPE la Asistencia Técnica para los diferentes procesos electorales y, además podrá solicitar a las diferentes instituciones o instancias de la UNPRG el nombramiento de observadores, dependiendo del proceso electoral.



SEXTA.- En la elección del Consejo de Facultad, en la que una o más de las Categorías de los Docentes no cuente con el número establecido en el reglamento para lista completa, se elegirá a los representantes del consejo de facultad presentando lista incompleta, debiendo cubrirse el número de docentes por categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CEU-UNPRG de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNPRG y supletoriamente la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias; así como las normas legales relacionadas con el proceso electoral.

